



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 1 de 6

Resolución No 015 de junio 13 de 2023

“Por medio de la cual se designa transitoriamente una comisión accidental de vivienda en el concejo municipal de Calima El Darién, luego de haber operado el silencio administrativo positivo frente a solicitud de impedimento sobre la cual guardaron silencio unos miembros de la comisión de vivienda”.

El presidente del concejo municipal de Calima El Darién en uso de las facultades que le confiere el inciso sexto del artículo 35 del reglamento interno del Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién,

Considerando;

Que las concejales Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Díaz Castillo pertenecen a la comisión de vivienda del concejo municipal de Calima El Darién.

Que ante la comisión de vivienda fue asignado el proyecto de acuerdo; ***“Por medio del cual se establece el subsidio municipal de vivienda, su política y se autoriza al alcalde municipal para otórgalo”.***

Que sin que se hubiese iniciado el estudio del proyecto de acuerdo; ***“Por medio del cual se establece el subsidio municipal de vivienda, su política y se autoriza al alcalde municipal para otórgalo”***, previo a su estudio, las servidoras públicas Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Díaz Castillo de manera pública manifestaron su inconformidad con el proyecto por medio del cual se busca lograr la asignación de subsidios de vivienda a las familias más pobres y vulnerables de Calima El Darién.

Que como hecho notorio se tiene que antes de proceder al estudio del proyecto, las servidoras públicas Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Díaz Castillo por medio de redes sociales de Facebook y WhatsApp, las prenombradas funcionarias manifestaron públicamente su postura en contra del proyecto; ***“Por medio del cual se establece el subsidio municipal de vivienda, su política y se autoriza al alcalde municipal para otórgalo”.***

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2023

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 2 de 6

Que, en estricto derecho, existe como válida causal de impedimento para el servidor público; ***“Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma”***, tal como lo determina de manera taxativa ordinal 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, cuyo texto es el siguiente:

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

Que el Consejo de Estado-Sala Civil y de Consulta mediante pronunciamiento con ponencia del doctor William Sambrano Cetina, en el expediente con radicado No 11001-03-06-000-2013-00006-00, en fecha julio 18 de 2013, en relación con el alcance del numeral 11 del artículo 11 del C.P.C.A, la sala pronuncio en los siguientes términos:

El impedimento por razón de haber dado concepto o consejo previo sobre la materia

Como ha reiterado la jurisprudencia, los impedimentos responden a situaciones que permiten inferir que el servidor público puede estar inclinado a separarse de las normas que rigen su actividad, por consideraciones personales o de favorecimiento propio o de terceros, que afectan el derecho de las personas a una decisión objetiva e imparcial.

Aunque no resulta aplicable a la situación particular de los miembros de la Sala, tal como ya se aclaró, cabe llamar la atención sobre la regla contenida en el encabezado del artículo 11 del CPACA, por ser ésta expresión del principio general de imparcialidad estructura los impedimentos en cualquier orden judicial o administrativo: esto es, que la objetividad del servidor público se afecta cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo de aquél.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2023

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 3 de 6

Que, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 136 de 1994, establece que; *“Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella”*.

Que luego de ser publicada la postura que contra el proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se establece el subsidio municipal de vivienda, su política y se autoriza al alcalde municipal para otórgalo”**, que fue manifestada por las servidoras publicas Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Diaz Castillo, posteriormente el señor alcalde de Calima El Darién haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 136, mediante escritos procedió a radicar ante esta corporación recusación y solicitud de impedimento contra las servidoras publicas Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Días Castillo.

Que la solicitud de recusación formulada por el señor alcalde fue denegada al recusante.

Que las servidoras publicas Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Diaz Castillo guardaron silencio frente a la solicitud de impedimento formulada en escrito aparte por el señor alcalde.

Que los incisos 1 y 2 del artículo 25 de la Ley 136 de 1994, establecen:

ARTÍCULO 25.- Comisiones. *Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.*

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Que el artículo 1 de la Ley 1981 de 2019, adiciono un nuevo inciso al artículo 25 de la Ley 136, el cual quedara así:

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2023

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 4 de 6

ARTICULO 1. *Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 25. *Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.*

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Que bajo los principios de analogía y compactibilidad se hace aplicable lo previsto por el artículo 1 de la Ley 1981 para la conformación de una comisión accidental que se encargue del asunto, debido a los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo al cual se hace alusión más adelante.

Que las servidoras publicas Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Diaz Castillo guardaron silencio frente a la solicitud de impedimento elevada por el señor alcalde municipal de Calima El Darién quien manifestó no haber recibido respuesta frente a la solicitud de impedimento, motivo por el cual el señor alcalde procedió a promover silencio administrativo positivo el cual luego de surtir el trámite legal ha sido radicado ante esta corporación.

Que, el silencio administrativo positivo impetrado por el señor alcalde equivale a decisión positiva frente a la solicitud de impedimento, por lo que observa que cumple con los requisitos previstos en los incisos 1 y 4 del artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con arreglo a lo previsto en los artículos 84 y 85 ibidem.

Que, las funciones del concejo municipal, el principio de la primacía del interés general sobre el particular, servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, así como la primacía de la Constitución y

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2023

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 5 de 6

obligación de obedecerla, el derecho a la vivienda digna y el principio de legalidad de las actuaciones estatales, todos estos principios y derechos adquieren rango Constitucional por encontrarse consagrados en los artículos 1, 2, 4, 51, 121 y 313 de la Constitución Política.

Que, la actividad del concejo supone el acatamiento de un orden justo y Constitucional por lo que bajo ninguna circunstancia el ejercicio representativo de esta corporación podrá estar suspendido indefinidamente en el tiempo debido al silencio guardado frente al impedimento, lo que terminaría por entorpecer e impedir resolver con celeridad el impedimento sobre el cual ha recaído el silencio administrativo positivo, que en estricto derecho equivale a decisión positiva en los términos de los artículos 12, 84 y 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el presidente del Concejo Municipal de Calima El Darién;

Resuelve:

Primero: Someter a consideración de la plenaria del concejo municipal de Calima El Darién, que se faculte a la mesa directiva para designar una comisión accidental de vivienda para lo atinente conforme a la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Conforme a lo resuelto en el punto anterior, una vez se adopte una decisión por parte de la plenaria del concejo municipal de Calima El Darién, si la consideración expuesta es aprobada, la mesa directiva deberá escoger los concejales que harán parte de la comisión accidental de vivienda en caso contrario procédase al archivo del proyecto de acuerdo; ; ***“Por medio del cual se establece el subsidio municipal de vivienda, su política y se autoriza al alcalde municipal para otórgalo”***.

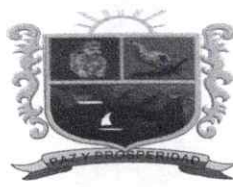
Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2023

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 6 de 6

Tercero: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición


Sebas Gildardo Salazar Lozano
Presidente

Concejo Municipal de Calima El Darién

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2023

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>